



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 08 de diciembre de 2005.

Nota N° 34

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley estableciendo un régimen especial del impuesto a los automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro.

El Estado tiene la facultad de crear unilateralmente tributos (poder tributario), cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entregue una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas.

Pero tal potestad no es omnímoda, sino que se halla limitada por los preceptos constitucionales de legalidad, capacidad contributiva, igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Este último principio, como bien apunta el profesor Héctor B. Villegas ("Curso de finanzas, derecho financiero y tributario", Ed. Depalma, 7° edición, página 200), alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.

El principio de generalidad se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

El límite de la generalidad está constituido por las exenciones y beneficios tributarios, conforme a las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estas exenciones y beneficios deben tener un carácter excepcional y fundarse en razones económicas, sociales o políticas.

En el caso que nos ocupa, se busca beneficiar a ciertas personas de una determinada región que, por razones que más adelante expresaremos, no pueden estar obligados a contribuir en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

En la región sur de la provincia, principalmente en las ciudades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía, los vehículos se deterioran rápidamente debido al mal estado de las rutas y de los caminos vecinales, todos ellos de ripio, que además padecen el deterioro que producen las inclemencias climáticas (grandes vientos, nieves, etcétera) durante casi todo el año.

Estas ciudades se encuentran unidas por la ruta nacional n° 23, que en dichos tramos se encuentra en estado "transitable" gracias al mantenimiento que realizan diferentes entidades nacionales y provinciales (Dirección Nacional de Vialidad, ViARSE, Ente de Desarrollo para la Línea Sur, etcétera).

Sin embargo, tanto la ruta como los caminos vecinales son huellas mejoradas con calzada de ripio que en la mayoría de los casos no tienen la obra básica ejecutada (terraplén y alcantarillas), por lo que a pesar del mantenimiento que se realiza, el efecto eólico y las precipitaciones de agua y nieve, hacen que se originen pozos, vados y sectores pesados en mallines y serruchos, produciendo un deterioro en los rodados que transitan diariamente estos caminos.

Las condiciones adversas a que hicimos referencia, producen en los vehículos un deterioro, que demanda realizar reparaciones constantemente en cubiertas, sistema de suspensión y dirección, carrocería y motor, originando un elevado costo de mantenimiento.

De todas formas, el recorrido constante por los caminos enripiados hace que las unidades se deterioren rápidamente, reduciéndose la vida útil del coche en un cincuenta por ciento (50%). Ello afecta directamente su valor de reventa, dificultando sensiblemente su recambio.

Las razones esbozadas, que desde ningún punto de vista responden a un distingo arbitrario o injusto con el resto de los ciudadanos rionegrinos, son motivo suficiente para conceder un beneficio fiscal a los habitantes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la Línea Sur de la Provincia, comprendidos en las ciudades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De REGE

SU DESPACHO.-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de diciembre de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Educación don César Alfredo Barbeito, de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes proyectos de ley impositivas para el período fiscal 2006:

- Ley impositiva del impuesto inmobiliario.
- Ley impositiva del impuesto a los automotores.
- Ley modificatoria de la ley n° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales).
- Ley régimen del regularización dominial inmobiliaria.
- Ley reactivación del la ley n° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria).
- Ley de incentivos y bonificaciones Tributarias.
- Ley reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003).
- Ley impositiva del impuesto de sellos.
- Ley modificatoria de la ley n° 1622 (impuesto inmobiliario).
- Ley modificatoria de la ley n° 1284 (impuesto a los automotores).
- Ley modificatoria de la ley n° 1301 (impuesto sobre los ingresos brutos).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Ley régimen especial del impuesto a los automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro.**
- Ley modificatoria de la ley n° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas).
- Ley condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural y subrural de productores agropecuarios que fueran alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el marco de la ley n° 1857.
- Ley impositiva 2006 sobre los ingresos brutos.
- Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.
- Ley modificatoria de la ley n° 2407 (impuesto de sellos).
- Ley modificatoria de la ley n° 3738 de Mecenazgo.
- Ley impositiva 2006 tasa retributiva de servicios administrativos y judiciales.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Disminúyese a partir de la fecha de promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2006, en un quince por ciento (15%) el impuesto sobre los automotores, establecido por ley para el ejercicio fiscal 2005 y el que se establezca para el ejercicio 2006 en la respectiva ley impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores, que al 30 de noviembre de 2005 tuvieron su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía.

Artículo 2°.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2004.

Fíjase el 31 de marzo de 2006 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del quince por ciento (15%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento con la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto ya sin el beneficio de la disminución.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

Artículo 4°.- La disminución del impuesto establecida en el artículo primero de la presente, no es excluyente de otros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

Artículo 6°.- De forma.